



can á cumplir bien clara y facilmente lo que corresponde relativo al pago á las Cajas de Rentas de los productos del veinte y cinco por ciento de propios; y en virtud á cargo. Se conteste á su fin. que en su efecto y puntual cumplimiento tendria efecto por parte de esta Municipalidad con respecto al primer tercio de corriente año que es lo unico adeudado dicho fondo.

Del mismo modo se vio un orden de la Comision Provincial. fecha primero de Mayo ultimo para que se pongan en la Tesoreria de agua la suma de ochocientos treinta y cuatro mil quinientos y setenta y cinco reales en las cuentas del fondo de los litigandos voluntarios Realistas, respectivos á los años de ochocientos veinte y siete y siguientes por el uno y medio por ciento percivido por el depositario permitiendole al mismo tiempo la parte de pago de principal de los cuatrocientos mil y ochocientos y setenta y cinco reales que resultaron de dicho acuerdo. Se hizo presente á S. E. segun las ordenes que entonces se dieron, este fondo prevenido fueran depositario del fondo de dichos extinguidos en su mayor parte de propios bajo las mismas reglas y circunstancias con que lo hereda de ellos. En virtud de dato de S. E. cantidad como prevenia que se citaba literalmente y que puse fin á esta oposicion que aunque creacion se manifiesta en parte en trabajos y responsabilidad como se conocia por el. A la Junta

